

RAD. 2022-00306

Informe Secretarial.

Al despacho del señor Juez el presente trámite de pago por consignación de prestaciones sociales a favor del señor ISAAC GABRIEL PORTO MOUTHON en el que fuimos vinculados dentro de la acción de tutela propuesta por el interesado, y cuyo fallo resolvió tutelar del derecho al debido proceso del accionante y ordenó el trámite de dicho pago ante los juzgados laborales con categoría municipal en Bogotá D.C. A su despacho para resolver.

Barranquilla, diciembre 16 de 2022.-

La Secretaria,

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).-

Visto lo acontecido dentro del trámite de pago por consignación de prestaciones sociales que nos ocupa, se observa que en virtud de pago formulada por el interesado señor Porto, esta Unidad Judicial requirió de Oficina Judicial Seccional, la conversión del depósito judicial a la cuenta judicial del Despacho, a lo que la dependencia respondió que el título judicial no se encontraba en la cuenta de prestaciones sociales de Barranquilla, y por ello, no podría ser convertido a nuestra cuenta.

Acto seguido fuimos requeridos dentro del trámite de la acción de tutela adelantado por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bogotá cuyo accionante fue el señor PORTO MOUTHON contra el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá y otros, radicado con el No. 2022-01669-01.

La Superioridad en fallo de diciembre 12 de 2022, tuteló el derecho invocado por el accionante y ordenó a la accionada ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.S. para que en 48 horas sometiera a reparto el trámite de pago de prestaciones sociales ante los juzgados Laborales con categoría Municipal de la ciudad capital.

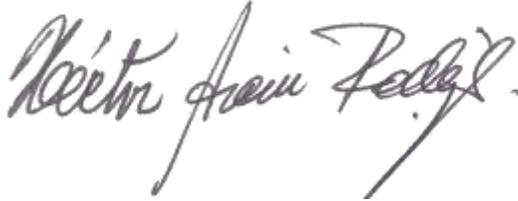
Teniendo en cuenta lo esbozado en precedencia, considera este despacho que no tiene sentido continuar el trámite, toda vez que el mismo debe ser iniciado y culminado en los despachos de la ciudad de Bogotá, y por lo tanto, ordenará el archivo del presente.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVASE el presente trámite conforme a lo considerado en precedencia. -

CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hector Manuel Arcon Rodriguez". The signature is written in a cursive, flowing style.

HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

PC.